



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Enero de 2008

Año LXXXIX

No. 6

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 517 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR
NÚMERO 588 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL
MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO. 5

DECRETO NÚMERO 518 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR
NÚMERO 413 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL
MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO..... 14

DECRETO NÚMERO 519 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 571
POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE
ILLIATENCO, GUERRERO..... 22

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 520 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR 206 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.....	30
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 91/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	38
Tercera publicación de edicto exp. No. 335/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 488-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 51-3/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 281-2/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 072/1996-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 107-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Taxco, Gro.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar conocido como Cieneguillas, Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Valerio Trujano Esquina con Calle Puente Quebrado perteneciente a la Población de Acapetlahuaya, Gro.....	47
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Oriente de la Población de Ocotitlan, Municipio de Olinalá, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 333/2006-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 341/2006-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 24-3/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 1067-2/2006, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 126-3/2006, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia de Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86-1/2005, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40-2/993, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2003-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-II/2004, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco, Gro...	58
Publication of Notice of a General Ordinary Meeting of all Property Owners Condominium Galeon y Velero in Acapulco, Gro.....	59

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 517 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 588 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 588 mediante el cual se crea el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 9 de octubre del 2007, el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó a la Plenaria, la iniciativa de Decreto que reforman los artículos primero y tercero del

Decreto número 588 mediante el cual se crea el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de octubre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de antecedentes, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 129, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, sustenta su proposición en los siguientes puntos:

"Que el Municipio, como institución en el desarrollo de la historia de México, ha jugado un papel importante

como objeto de un largo proceso de evolución política que se inicia desde la época de la colonia y que alcanza su máximo nivel en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 al otorgarle el rango constitucional, como resultado de los anhelos libertarios del pueblo mexicano expresados como parte fundamental de las demandas que dieron origen al movimiento armado de 1910.

Que la existencia de los Municipios ha tenido profundos cimientos sociales, que se han desarrollado con la influencia del poder público, surgió de la necesidad de agruparse socialmente para hacer posible la convivencia y la protección humana.

Que mediante Decretos números 588 de fecha 10 de noviembre del 2002, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la creación del Municipio de Choapa El Grande, Guerrero.

Que esta Soberanía, ha recibido inmensas solicitudes de apoyo de habitantes de diversas comunidades, con la finalidad de segregarse del Municipio a que pertenecen, ya que la cabecera municipal, les queda demasiado lejos; de igual forma, han solicitado información de su comunidad a que Municipio pertenece, toda vez que con la reubicación de localidades en la creación de nuevos Municipios, han quedado fuera del desarrollo Municipal y en época electoral, no ejercen

sus derechos electivos.

Que de la misma forma, las dependencias electorales locales y federales, se han expresado para que las diversas localidades que se encuentran fuera del límite territorial de los Municipios, se integren jurídica y administrativamente alguno de ellos en el marco de proveer las mejores condiciones políticas administrativas necesarias para realizar los procesos electorales del 2008. (Padrón de electores, definición de secciones y comunidades, credencialización certera) (Base para la consolidación de la reforma del estado).

Que lo anterior, motivó para que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, por conducto del de la Voz, participamos en diversas reuniones para analizar la situación de la limitación territorial de los Municipios anteriormente indicados y que los habitantes de esas comunidades tengan certeza jurídica de su ubicación; así como brindar objetividad a las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones electorales.

Que como resultado de las reuniones que efectuamos con la Junta local Ejecutiva del

IFE, la Coordinación Estatal del INEGI y la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno Estatal, se determinó atender la actualización de los Municipios de reciente creación, como son Marquelia, Juchitán, Iliatenco y Cochoapa El Grande, Guerrero, toda vez que en los Decretos se manejan rumbos y distancias y se pretende que se delimiten con coordenadas, las cuales son manejadas vía satélite cuyos vértices son inamovibles.

Que con fecha 20 de septiembre del 2007, se llevó a cabo la presentación del proyecto elaborado con la participación del IFE, INEGI y Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado, para el perfeccionamiento de la delimitación del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, contando con la asistencia de Consejeros del Consejo Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, representantes de los diversos Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral y Diputados de esta Honorable Legislatura, donde se expuso la

problemática existente de algunas comunidades que se encuentran dentro del territorio municipal y no se señalaron en el artículo primero del Decreto de creación de dicho municipio, así como localidades que señala dicho decreto y que se encuentran fuera del polígono municipal.

Que a través del estudio técnico efectuado, conjuntamente con el INEGI, el ayuntamiento municipal de Cochoapa el Grande, a Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, se detectaron que diversas comunidades no fueron mencionadas en el Decreto de creación de dicho municipio, y que se encuentran dentro del polígono municipal, por lo que resulta pertinente mencionar el total de localidades que forman parte de ese municipio, a fin de que se les brinde certeza jurídica respecto del municipio al que pertenecen.

Que las comunidades referidas, así como las que fueron señaladas en el decreto de creación, se describen a continuación:

LOCALIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 588 QUE CREA EL MUNICIPIO DE COHOAPA EL GRANDE:

- 1.- SAN AGUSTÍN VIEJO
- 2.- SANTA CRUZ
- 3.- TIERRA BLANCA
- 4.- SAN LUCAS
- 5.- CUETZALA UNION
- 6.- TIERRA BLANQUITA
- 7.- TIERRA COLORADA
- 8.- SAN RAFAEL

RELACIÓN ADICIONAL DE COMUNIDADES QUE NO SE MENCIONAN EN DICHO DECRETO:

- 1.- AHUEZUTLA
- 2.- ARROYO OLOR (ITIA XA'AN)
- 3.- ARROYO TIGRILLO
- 4.- BARRIO SAN AGUSTÍN
- 5.- CERRO DE LA GARZA
- 6.- CERRO DEL CHAPULÍN
- 7.- COLONIA GUADALUPE EL NUEVO
- 8.- COLONIA NUEVA

-
- | | |
|---|-----------------------------|
| 9.- SAN MIGUEL AMOLTEPEC VIEJO | 9.- COLONIA NUEVA JERUSALEM |
| 10.- SAN MIGUEL AMOLTEPEC NUEVO | 10.- COLONIA TIERRA BLANCA |
| 11.- LLANO DE LA CHUPARROSA | 11.- COSTA RICA |
| 12.- CERRO YUCUTACAVA | 12.- DII YOO |
| 13.- RANCHO SAN MARTÍN | 13.- DIVINO PASTOR |
| 14.- LLANO DE METATE | 14.- ITU |
| 15.- LLANO DE LAGUNA | 15.- ITUNDETA |
| 16.- COCHOAPA EL GRANDE | 16.- LAGUNA |
| 17.- SAN CRISTOBALITO | 17.- LOMA ARENA |
| 18.- LLANO DE LA MOSCA | 18.- LOMA GRANDE |
| 19.- COL. CHILPANCINGUITO DE LOS LIBRES | 19.- LLANO DE LAS PIEDRAS |
| 20.- TIERRA DE ALGODÓN | 20.- LLANO DE OCOTE |
| 21.- PUEBLO VIEJO | 21.- LLANO DEL BURRITO |
| 22.- BARRANCA DE ÁGUILA | 22.- LLANO POBRE |
| 23.- LA CIÉNEGA | 23.- OMETEPEC CHIQUITO |
| 24.- XAHA YUCUNDIA | 24.- PEÑA DE VENADO |
| 25.- RANCHO DE LOS HILARIOS | 25.- PIEDRA NEGRA |
| 26.- XINIANDIKI | 26.- PIEDRA SILLETA |
| 27.- RANCHO DE GUADALUPE (BARRANCA POBRE) | 27.- PLAN BUENA VISTA |
| 28.- BARRANCA DE LA PALMA | 28.- RANCHO DE SAN MARCOS |
| 29.- LOS PINOS | 29.- RÍO DE CORAZÓN |
| 30.- BARRANCA FAISAN | 30.- RÍO HOJA |
| 31.- XAHA YUCU YAA | 31.- SAN ISIDRO EL NUEVO |
| 32.- YOSONDACUA | 32.- SAN MARTÍN YUKUXAKI |
| 33.- CAHUAÑAÑA | 33.- SANTA MARÍA CAHUAÑAÑA |
| 34.- OCOTEPEC | 34.- TIERRA COLORADA |
| 35.- LLANO DEL CARMEN | 35.- TIERRA DE CAMPESINO |
| 36.- LLANO DE ENCINO | 36.- XA CAVA |
| 37.- PIE DE MANGO | 37.- YA VI TIN |
| 38.- BARRANCA POBRE | 38.- YOSO CANO |
| 39.- YOZO CHUN CHIQUITO | 39.- YOSO CHUN |
| 40.- LOMA DE HUAMUCHIL (LOMA DE SAN MARCOS) | 40.- YOSO TI GIVI |
| 41.- LLANO DE LA YACUA | 41.- YOSO YAÁ |
| 42.- YAUTEPEC | 42.- YUU MINI |
| 43.- YUCUNO (YUCU NU KAXIN) | 43.- YUU MINI SAA |
| 44.- CIENEGUILLA | 44.- YUVI XAATUYO |
| 45.- CERRO DE LA LLUVIA | 45.- EL COYUL. |
| 46.- XALPA | |
| 47.- CASCADA DEL ZORRO | |
| 48.- HIERBA SANTA | |
| 49.- YUVI CHONU | |
| 50.- YUVICANI | |
| 51.- JOYA REAL | |
| 52.- SAN ISIDRO | |
| 53.- BARRANCA CENIZA | |
| 54.- CALPANAPA VIEJO | |
| 55.- LOMA CANOA | |
| 56.- BARRANCA OCOTERA | |
| 57.- VISTA HERMOSA | |
| 58.- ARROYO PRIETO | |
| 59.- DOS RÍOS | |
| 60.- ITIA MINIÑU UN | |
| 61.- ITHIA THIEHE | |
| 62.- LÁZARO CÁRDENAS | |
| 63.- EL CIRUELO | |
-

- 64.- PEÑA COLORADA
- 65.- AZOYUC CHIQUITO
- 66.- SAN PEDRO EL VIEJO
- 67.- RÍO DE LA HAMACA (ARROYO AMACA)
- 68.- RÍO ENCAJONADO
- 69.- EL NARANJO
- 70.- GUADALUPE LA JOYA
- 71.- CRUZ VERDE
- 72.- ITHIA THIO (ITIATIO)
- 73.- RÍO CANTADOR CHIQUITO
- 74.- CERRO PERICO
- 75.- LLANO PERDIDO
- 76.- RÍO DE LA VIBORA
- 77.- RANCHO VIEJO (SANTA CRUZ)

Que hoy en día, la poligonación, es el elemento utilizado en los trabajos topográficos y trabajos catastrales; ya que este, es el procedimiento geográfico que nos permite realizar un levantamiento topográfico, mediante figuras llamadas polígonos o poligonales. Con el uso de poligonales o vértices, nos aseguramos de una buena representación cartográfica de la zona levantada, sin desestimar la precisión y exactitud con que se debe trabajar.

Lo anterior, debido a que la finalidad de una poligonal es calcular, principalmente las coordenadas de cada uno de los vértices que lo componen.

Que al realizar el estudio técnico con coordenadas geográficas, nos percatamos que diversas localidades se encuentran fuera del territorio municipal, conforma a los rumbos

y distancias que señala el artículo tercero del Decreto número 588 por el que se crea el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, lo cual impide a las autoridades electorales llevar a acabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre respecto del municipio al que pertenecen quedado en un estatus de islas, por lo que es necesario cambiar los rumbos y distancias que señala dicho decreto en su artículo tercero por coordenadas geográficas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Que conforme al estudio técnico realizado, las coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Cochoapa El Grande, son las siguientes:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 17 17 43 y 98 28 53; de aquí al vértice 2 con coordenadas 17 13 51 y 98 32 16, que se ubica en el Cerro Mixtecomatl, de aquí, al vértice 3 con coordenadas 17 12 15 y 98 32 07, en el Río denominado Piedra Parada; de aquí aguas abajo por todo el río donde cambia su nombre por el de Chilixtlahuaca, continuando su cause hasta el vértice 4 con coordenadas 16 59

30 y 98 29 37; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 59 22 y 98 28 42; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 59 30 y 98 27 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 58 01 y 98 27 46; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 57 52 y 98 24 43; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 56 57 y 98 23 27; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 57 54 y 98 20 23; de aquí al vértice 11 con coordenadas 17 00 44 y 98 17 14; de aquí al vértice 12 con coordenadas 17 02 20 y 98 16 58; de aquí al vértice 13 con coordenadas 17 04 32 y 98 17 30; de aquí al vértice 14 con coordenadas 17 04 48 y 98 17 27; de aquí al vértice 15 con coordenadas 17 04 57 y 98 17 16; de aquí al vértice 16 con coordenadas 17 05 38 y 98 17 22; de aquí al vértice 17 con coordenadas 17 05 44 y 98 17 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 17 06 04 y 98 17 28; de aquí al vértice 19 con coordenadas 17 07 18 y 98 18 39; de aquí al vértice 20 con coordenadas 17 08 09 y 98 19 50; de aquí al vértice 21 con coordenadas 17 08 44 y 98 22 26; de aquí al vértice 22 con coordenadas 17 09 06 y 98 23 29; de aquí al vértice 23 con coordenadas 17 09 31 y 98 23 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 17 10 58 y 98 25 08; de aquí al vértice 25 con coordenadas 17 11 16 y 98 25 14; de aquí al vértice 26 con coordenadas 17 11 32 y 98 25 33; de aquí al vértice 27 con coordenadas 17 12 34 y 98 25 32; de aquí al vértice 28 con coordenadas 17 12 41 y 98 24 56; de aquí al vértice 29 con coordenadas 17 13 13 y 98 24 39; de aquí al vértice 30 con coordenadas 17 13 45 y 98 23 57; de aquí al vértice 31 con coordenadas 17 16 42 y 98 28 09; de aquí al vértice 32 con coordenadas 17 16 45 y 98 28 02; de aquí al vértice 1 que fue el punto de partida.

Que con la presente iniciativa se pretende hacer un acto de justicia, en respuesta a largos años de rezago, marginación e inequidad, en la aplicación de políticas públicas sobre salud, educación y transporte, que impacta de manera sustantiva, el desarrollo económico, político y social, fortaleciendo la identidad de los habitantes de dicho municipio."

Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación sugiere que las manifestaciones vertidas por el autor legislativo son de estimarse procedentes por lo siguiente:

La esencia de la iniciativa en estudio, se trata de reordenar el límite territorial mediante el sistema de coordenadas geográficas, que es el sistema con mayor precisión para

conocer la ubicación y el límite territorial del Municipio de Cochoapa El Grande, e integrar las localidades que en el decreto 588 no se mencionaron.

En tal virtud, resulta procedente reformar el artículo primero del Decreto 588 mediante el cual se crea el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, el cual comprende la incorporación de la totalidad de las comunidades.

De igual forma, resulta procedente aprobar la reforma al artículo tercero de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que como se ha mencionado con anterioridad, la delimitación a través del sistema de coordenadas geográficas, que por su avance tecnológico son inamovibles, lo que deriva mayor objetividad a los órganos electorales encargados de organizar

y calificar los comicios electorales.

Con la actualización y perfeccionamiento del Decreto 588 que crea el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, se verán beneficiados miles de ciudadanos que actualmente viven en la incertidumbre de su ubicación y como consecuencia, carecen de identidad por la falta de un documento que los identifique; además, fortalecerá el desarrollo económico, político y social en sus comunidades."

Que en sesiones de fechas 29 de noviembre y 04 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 588 mediante el cual se crea el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 517 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 588 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforman los Artículos Primero y Tercero del Decreto 588 mediante el cual se crea el Municipio de Cochoapa, El Grande, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de Cochoapa El Grande, segregándole al Municipio de Metlatónoc las siguientes localidades: San Agustín el Viejo, Santa Cruz, Tierra Blanca, San Lucas, Cuéstala Unión, Tierra

Blanquita, Tierra Colorada, San Rafael, San Miguel Amoltepec Viejo, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de la Chuparrosa, Cerro Yuca Tacava, Rancho San Martín, Llano de Metate, Llano de Laguna, Cochoapa el Grande, San Cristobalito, Llano de la Mosca, Col. Chilpancinguito de los Libres, Tierra de Algodón, Pueblo Viejo, Barranca de Águila, La Ciénega, Xaha Yucundia, Rancho de los Hilarios, Xinian-diki, Rancho de Guadalupe (Barranca Pobre), Barranca de la Palma, Los Pinos, Barranca Faisán, Xaha Yuca Yaa, Yosondacua, Cahuañaña, Ocotepec, Llano del Carmen, Llano de Encino, Pie de Mango, Barranca Pobre, Yozo Chun Chiquito, Loma de Huamuchil, Llano de la Yacua, Yautepec, Yucuno Kaxihi, Cieneguilla, Cerro de la Lluvia, Xalpa, Cascada del Zorro, Hierba Santa, Yuvi Chone, Yuvicani, Joya Real, San Isidro, Barranca Ceniza, Calpanapa Viejo, Loma Canoa, Barranca Ocotera, Vista Hermosa, Arroyo Prieto, Dos Ríos, Itia Miniñu Un, Ithia Thiehe, Lázaro Cárdenas, ElCiruelo, Peña Colorada, Azoyuc Chiquito, San Pedro el Viejo, Río de la Hamaca, Río Encajonado, El Naranjo,

Guadalupe La Joya, Cruz Verde, Ithia Thio, Río Cantador Chiquito, Cerro Perico, Llano Perdido, Río de la Vívora, Arroyo faisán, Tehuixtepec, Ahuezutla, Arroyo Olor (Itia Xaán), Arroyo Tigrillo, Barrio San Agustín, Cerro de la Garza, Cerro del Chapulín, Colonia Guadalupe el Nuevo, Colonia Nueva, Colonia Nueva Jerusalén, Colonia Tierra Blanca, Costa Rica, Dii Yoo, Divino Pastor, Itu, Itundeta, Laguna, Loma Arenal, Loma Grande, Llano de las Piedras, Llano de Ocote, Llano del Burrito, Llano Pobre, Ometepec, Chiquito, Peña de Venado, Piedra Negra, Piedra Silleta, Plan Buena Vista, Rancho de San Marcos, Río de Corazón, Río Hoja, San Isidro el Nuevo, San Martín Xukuxaki, Santa María Cahuañaña, Tierra Colorada, Tierra de Campesino, Xa Cava, Ya Vi Tin, Yoso Cano, Yoso Chun, Yoso Ti Givi, Yoso Ya á, Yuu Mini, Yu Mini Saa, Yuvi Xaa Tuyo y El Coyul.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Las coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Cochoapa El Grande, son las siguientes:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 17 17 43 y 98 28 53; de aquí al vértice 2 con coordenadas 17 13 51 y 98 32 16, que se ubica en el Cerro Mixtecomatl, de aquí, al vértice 3 con coordenadas 17 12 15 y 98 32 07, en el Río denominado Piedra Parada; de aquí aguas abajo por todo el río donde cambia su nombre por el de Chilixtlahuaca, continuando su cause hasta el vértice 4 con coordenadas 16 59 30 y 98 29 37; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 59 22 y 98 28 42; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 59 30 y 98 27 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 58 01 y 98 27 46; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 57 52 y 98 24 43; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 56 57 y 98 23 27; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 57 54 y 98 20 23; de aquí al vértice 11 con coordenadas 17 00 44 y 98 17 14; de aquí al vértice 12 con coordenadas 17 02 20

y 98 16 58; de aquí al vértice 13 con coordenadas 17 04 32 y 98 17 30; de aquí al vértice 14 con coordenadas 17 04 48 y 98 17 27; de aquí al vértice 15 con coordenadas 17 04 57 y 98 17 16; de aquí al vértice 16 con coordenadas 17 05 38 y 98 17 22; de aquí al vértice 17 con coordenadas 17 05 44 y 98 17 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 17 06 04 y 98 17 28; de aquí al vértice 19 con coordenadas 17 07 18 y 98 18 39; de aquí al vértice 20 con coordenadas 17 08 09 y 98 19 50; de aquí al vértice 21 con coordenadas 17 08 44 y 98 22 26; de aquí al vértice 22 con coordenadas 17 09 06 y 98 23 29; de aquí al vértice 23 con coordenadas 17 09 31 y 98 23 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 17 10 58 y 98 25 08; de aquí al vértice 25 con coordenadas 17 11 16 y 98 25 14; de aquí al vértice 26 con coordenadas 17 11 32 y 98 25 33; de aquí al vértice 27 con coordenadas 17 12 34 y 98 25 32; de aquí al vértice 28 con coordenadas 17 12 41 y 98 24 56; de aquí al vértice 29 con coordenadas 17 13 13 y 98 24 39; de aquí al vértice 30 con coordenadas 17 13 45 y 98 23 57; de aquí al vértice 31 con coordenadas 17 16 42 y 98 28 09; de aquí al vértice 32 con coordenadas 17 16 45 y 98 28 02; de aquí al vértice 1 que fue el punto de partida.

ARTÍCULO CUARTO.-" conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los Órganos Electorales Federales y Locales para su conocimiento y efectos legales

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 518 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 413 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 413 mediante el cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 9 de octubre del 2007, el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos primero y tercero del similar 413 mediante el cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de octubre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, la cual por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01207/2007 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 129, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, funda su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

"Que el Municipio, como institución en el desarrollo de la historia de México, ha jugado un papel importante como objeto de un largo proceso de evolución política que se inicia desde la época de la colonia y que alcanza su máximo nivel en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 al otorgarle el rango constitucional, como resultado de los anhelos libertarios del pueblo mexicano expresados como parte fundamental de las demandas que dieron origen al movimiento armado de 1910.

Que la existencia de los Municipios ha tenido profundos cimientos sociales, que se han desarrollado con la influencia del poder público, surgió de la necesidad de agruparse socialmente para hacer posible la convivencia y la protección humana.

Que mediante Decreto número 413 aprobado el 29 de noviembre del 2001, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la creación del Municipio de Marquelia, Guerrero.

Que esta Soberanía, ha recibido inmensas solicitudes de apoyo de habitantes de diversas comunidades, con la finalidad de segregarse del Municipio a que pertenecen, ya que la cabecera municipal, les queda demasiado lejos; de igual forma, han solicitado información de su comunidad a que Municipio pertenece, toda vez que con la reubicación de localidades en la creación de nuevos Municipios, han quedado fuera del desarrollo Municipal y en época electoral, no ejercen sus derechos electivos.

Que de la misma forma, las dependencias electorales locales y federales, se han expresado para que las diversas localidades que se encuentran fuera del límite territorial de los Municipios, se integren jurídica y administrativamente alguno de ellos.

Que lo anterior, motivó

para que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, por conducto del de la Voz, participamos en diversas reuniones para analizar la situación de la limitación territorial de los Municipios anteriormente indicados y que los habitantes de esas comunidades tengan certeza jurídica de su ubicación; así como brindar objetividad a las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones electorales.

Que como resultado de las reuniones que efectuamos con la Junta local Ejecutiva del IFE, la Coordinación Estatal del INEGI y la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno Estatal, se determinó atender la actualización de los Municipios de reciente creación, como son Marquelia, Juchitán, Iliatenco y Cochoapa El Grande, Guerrero, toda vez que en los Decretos se manejan rumbos y distancias y se pretende que se delimiten con coordenadas, las cuales son manejadas vía satélite cuyos vértices son inamovibles.

Que con fecha 20 de septiembre del 2007, se llevó a cabo la presentación del proyecto elaborado con la participación del IFE, INEGI y Dirección de Límites Territoriales del Go-

bierno del Estado, para el perfeccionamiento de la delimitación territorial del Municipio de Marquelia, Guerrero, contando con la asistencia de Consejeros del Consejo Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, representantes de los diversos Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral y Diputados de esta Honorable Legislatura, donde se expuso la problemática existente de algunas comunidades que se encuentran dentro del territorio municipal y no se señalaron en el Decreto de creación del Municipio de Marquelia, así como localidades que señala dicho Decreto y que se encuentran fuera del polígono municipal.

Que a través del estudio

LOCALIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 413 QUE CREA AL MUNICIPIO DE MARQUELIA.

- 1.- MARQUELIA
- 2.- TEPANTILÁN
- 3.- CRUZ VERDE
- 4.- ZOYATLÁN
- 5.- EL CAPULÍN CHOCOLATE
- 6.- LA BOCANA
- 7.- LA GUADALUPE
- 8.- BARRA DE TECOANAPA
- 9.- EL POLVORÍN
- 10.- LA CENIZA (LOMA DE ROMERO)
- 11.- LAS PEÑITAS

técnico efectuado conjuntamente con el INEGI, el H. Ayuntamiento de Marquelia y la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, se detectaron que diversas comunidades no fueron mencionadas en el artículo primero del Decreto de creación de dicho municipio, y que se encuentran dentro del polígono municipal, por lo que resulta pertinente mencionar el total de localidades que forman parte de ese municipio, a fin de que se les brinde certeza jurídica y no queden en un estatus de islas sin saber a que municipio pertenecen.

Que las comunidades que fueron señaladas en el decreto referido, así como las que no fueron señaladas, se describen a continuación:

RELACIÓN ADICIONAL DE COMUNIDADES QUE NO SE MENCIONAN EN DICHO DECRETO:

- 1.- LA ARENILLA
- 2.- ARROYO SECO
- 3.- COLONIA LA NORIA
- 4.- CRUCERO DE LA BALSA (RANCHO NORBERTO HERRERA)
- 5.- EL CUCHARO (ARROYO EL CUCHARO)
- 6.- CHARCO CUARESMA
- 7.- HUERTA HERIBERTO RENTARÍA SALINAS
- 8.- HUERTA LUCIANO BONIFACIO (HUERTA CHANO BONIFACIO)
- 9.- ZENAIDO CRUZ
- 10.- EL MIRAMAR
- 11.- PALMA QUEMADA
- 12.- PLAYA TORTUGA
- 13.- RANCHO ALBINO ROSALES GATICA
- 14.- RANCHO BAHENA
- 15.- RANCHO CHÁVEZ HEREDIA (RANCHO RODEO)
- 16.- RANCHO DAVID BAUTISTA
- 17.- RANCHO EL CAPULÍN
- 18.- RANCHO EL PALMAR (LA FINCA)
- 19.- RANCHO EL ROBLE (RANCHO DAVID BAUTISTA)
- 20.- RANCHO JOEL CHÁVEZ
- 21.- RANCHO JORGE SAN JUAN

- 22.- RANCHO LA CEIBA
- 23.- RANCHO MÁRQUEZ
- 24.- RANCHO SAN MARQUEÑO
- 25.- RANCHO TINO CORTÉZ
- 26.- EL ZAPOTE
- 27.- LA Balsa
- 28.- RANCHO CIRO GONZÁLEZ TORREBLANCA
- 29.- RANCHO TEODORO LÓPEZ SANTIAGO.

Que hoy en día, la poligonación, es el elemento utilizado en los trabajos topográficos y trabajos catastrales; ya que este, es el procedimiento geográfico que nos permite realizar un levantamiento topográfico, mediante figuras llamadas polígonos o poligonales. Con el uso de poligonales o vértices, nos aseguramos de una buena representación cartográfica de la zona levantada, sin desestimar la precisión y exactitud con que se debe trabajar.

Lo anterior, debido a que la finalidad de una poligonal es calcular, principalmente las coordenadas de cada uno de los vértices que lo componen.

Que al realizar el estudio técnico con coordenadas geográficas, nos percatamos que diversas localidades se encuentran fuera del territorio municipal,

conforme a los rumbos y distancias que señala el artículo tercero del Decreto 413 por el que se crea el municipio de Marquelia, Guerrero, lo cual impide a las autoridades electorales llevar a cabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre respecto del Municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de islas, por lo que es necesario cambiar rumbos y distancias que señala dicho Decreto por coordenadas geográficas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Que conforme al estudio técnico realizado, las coordenadas geográficas que delimitan el territorio Municipal de Marquelia, son las siguientes:

Partiendo del vértice 1 en la desembocadura del río Grande o Quetzala, con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 30 19 y 98 43 41; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 30 31 y 98 43 27; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 30 13 y 98 43 07; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 29 54 y 98 42 58; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 29 53 y 98 42 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 30 02 y 98 42 45; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 30 09 y 98 42 39; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 30 08 y 98 42 15; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 30 12 y 98 41 57; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 30 10 y 98 41 41; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 30 18 y 98 41 25; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 16.1 con coordenadas 16 31 57 6 y 98 40 55 3; de aquí al vértice 16.2 con coordenadas 16 32 04 3 y 98 40 53; de aquí al vértice 16.3 con coordenadas 16 32 07 6 y 98 40 57 8; de aquí al vértice 16.4 con coordenadas 16 32 10 4 y 98 41 13 1; de aquí al vértice

16.5 con coordenadas 16 32 07 5 y 98 41 20 7; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 33 11 y 98 44 38; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 33 08 y 98 44 50; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de al vértice 28 con coordenadas 16 33 22 y 98 45 46; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 33 22 y 98 46 21; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 39 43 y 98 39 44; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 40 37 y 98 39 45; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 41 08 y 98 39 14; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 41 06 y 98 39 37; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 41 29 y 98 39 41; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 41 33 y 98 39 10; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 41 34 y 98 39 14; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 41 41 y 98 39 54; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 42 29 y 98 40 06; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 42 41 y 98 39 53; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 43 13 y 98 39 50; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 43 20 y 98 39 34; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 44 33 y 98 40 03; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 44 58 y 98 40 27; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 44 52 y 98 40 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 44 41 y 98 40 54; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 45 14 y 98 40 59; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 43 12 y 98 46 12; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 42 13 y 98 45 51; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 41 35 y 98 45 44; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 41 49 y 98 46 25; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 41 33 y 98 46 36; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 41 16 y 98 46 57; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 41 06 y 98 47 02; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 40 46 y 98 47 27; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 40 25 y 98 47 30; de aquí al vértice 64 localizado en el cause del río Marquelia, aguas abajo por todo el centro del Río, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico con coordenadas 16 38 32 y 98 50 50; de aquí al vértice 65 con coordenadas 16 33 14 y 98 48 56, de este vértice con rumbo al este siguiendo el contorno de la playa hasta el vértice 1 que es la desembocadura del Río Grande o Quetzala, que fue el punto de partida.

Que con la presente iniciativa, se pretende hacer un acto de justicia, en respuesta a largos años de rezago, marginación e inequidad, en la aplicación de políticas públicas sobre salud, educación y transporte, que impacta de manera sustantiva, el desarrollo económico, político y social, fortaleciendo la identidad de los habitantes de dicho municipio."

Que como ya lo mencionó el autor de la iniciativa, al hacer el estudio para la creación del Municipio de Marquelia, las autoridades correspondientes, para la delimitación

del territorio utilizaron los rumbos y distancias, lo que trajo como consecuencia que 29 comunidades se encontraran en un estatus de islas, sin pertenecer a algún municipio, en tal virtud, con la delimitación con coordenadas geográficas, las cuales son manejadas vía satélite y cuyos vértices son inamovibles, se tiene mayor certeza de la identificación de los pueblos; es decir, que se define de manera exacta la delimitación territorial municipal, es por ello que se consideró procedente que se reforme el artículo tercero del Decreto número 413 mediante el

cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero.

En ese mismo sentido, con la reforma al artículo primero del multicitado Decreto 413, quedarán integradas la totalidad de las comunidades que pertenecen al Municipio de Marquelia, Guerrero.

Que la Comisión Dictaminadora consideró procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, toda vez que al actualizar y perfeccionar el Decreto 413 mediante el cual se creó el Municipio de Marquelia, Guerrero, beneficia a los ciudadanos que actualmente viven en la incertidumbre de la ubicación de sus pueblos y como consecuencia el rezago del desarrollo de su pueblo, además de brindar mayor objetividad a los órganos electorales que organizan y califican los comicios electorales."

Que en sesiones de fechas 29 de noviembre y 04 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación,

aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 413 mediante el cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 518 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 413 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforman los Artículos Primero y Tercero del Decreto 413 mediante el

cual se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de Marquelia, segregándole a los Municipios de Azoyú y Cuajinicuilapa, las siguientes localidades: Marquelia, Tepantitlán, Cruz Verde, Zoyatlán, El Capulín Chocolate, La Bocana, La Guadalupe, Barra de Tecoanapa, El Polvorín, La Ceniza (Loma de Romero), La Arenilla, Arroyo Seco, Colonia La Noria, Crucero de la Balsa (Rancho Norberta Herrera), El Cucharero (Arroyo El Cucharero), Charco Cuaresma, Huerta Heriberto Rentaría Salinas, Huerta Luciano Bonifacio (Huerta Chano Bonifacio), Huerta Zenaido Cruz,

El Miramar, Palma Quemada, Playa Tortuga, Rancho Albino Rosales Gatica, Rancho Bahena, Rancho Chávez Heredia (Rancho El Rodeo), Rancho David Bautista (Arroyo Seco), Rancho El Capulín, Rancho El Palmar (La Finca), Rancho El Roble (Rancho David Bautista), Rancho Joel Chávez, Rancho Jorge San Juan, Rancho La Ceiba, Rancho Marquéz, Rancho San Marqueño, Rancho Tino Cortéz, El Zapote, La Balsa, Rancho Ciro González Torreblanca y Rancho Teodoro López Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- El límite político territorial del Municipio de Marquelia, es el siguiente:

Las coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Marquelia, son partiendo del vértice 1 en la desembocadura del río Grande o Quetzala, con coordenadas 16 30 14 y 98 43 42; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 30 19 y 98 43 41; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 30 31 y 98 43 27; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 30 13 y 98 43 07; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 29 54 y 98 42 58; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 29 53 y 98 42 48; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 30 02 y 98 42 45; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 30 09 y 98 42 39; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 30 08 y 98 42 15; de aquí al vértice 10 con coordenadas 16 30 12 y 98 41 57; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 30 10 y 98 41 41; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 30 18 y 98 41 25; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 16.1 con coordenadas 16 31 57 6 y 98 40 55 3; de aquí al vértice 16.2 con coordenadas 16 32 04 3 y 98 40 53; de aquí al vértice 16.3 con coordenadas 16 32 07 6 y 98 40 57 8; de aquí al vértice 16.4 con coordenadas 16 32 10 4 y 98 41 13 1; de aquí al vértice 16.5 con coordenadas 16 32 07 5 y 98 41 20 7; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 33 11 y 98 44 38; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 33 08

y 98 44 50; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de al vértice 28 con coordenadas 16 33 22 y 98 45 46; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 33 22 y 98 46 21; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 39 43 y 98 39 44; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 40 37 y 98 39 45; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 41 08 y 98 39 14; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 41 06 y 98 39 37; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 41 29 y 98 39 41; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 41 33 y 98 39 10; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 41 34 y 98 39 14; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 41 41 y 98 39 54; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 42 29 y 98 40 06; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 42 41 y 98 39 53; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 43 13 y 98 39 50; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 43 20 y 98 39 34; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 44 33 y 98 40 03; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 44 58 y 98 40 27; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 44 52 y 98 40 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 44 41 y 98 40 54; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 45 14 y 98 40 59; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 43 12 y 98 46 12; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 42 13 y 98 45 51; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 41 35 y 98 45 44; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 41 49 y 98 46 25; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 41 33 y 98 46 36; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 41 16 y 98 46 57; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 41 06 y 98 47 02; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 40 46 y 98 47 27; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 40 25 y 98 47 30; de aquí al vértice 64 localizado en el cause del río Marquelia, aguas abajo por todo el centro del Río, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico con coordenadas 16 38 32 y 98 50 50; de aquí al vértice 65 con coordenadas 16 33 14 y 98 48 56, de este vértice con rumbo al este siguiendo el contorno de la playa hasta el vértice 1 que es la desembocadura del Río Grande o Quetzala, que fue el punto de partida.

ARTÍCULO CUARTO.- " Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales

conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los Órganos Electorales Federales y Locales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 519 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 571 POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE ILLIATENCO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del similar número 571 mediante el cual se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 9 de octubre del 2007, el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó a la Plenaria del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos primero y tercero del Decreto número 571 mediante el cual se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de octubre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conoci-

miento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01207/2007 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 129, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, funda su iniciativa de Decreto en la siguiente exposición de motivos:

"Que el Municipio, como institución en el desarrollo de la historia de México, ha jugado un papel importante como objeto de un largo proceso de evolución política que se inicia desde la época de la colonia y que alcanza su máximo nivel en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 al otorgarle el rango constitucional, como resultado de los anhelos libertarios del pueblo mexicano expresados como parte fundamental de las demandas que dieron origen al movimiento armado de 1910.

Que la existencia de los Municipios ha tenido profundos cimientos sociales, que se han desarrollado con la influencia del poder público, surgió de la necesidad de agruparse socialmente para hacer posible la convivencia y la protección humana.

Que mediante Decreto número 571 de fecha 29 de septiembre del 2005, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la creación del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que esta Soberanía, ha recibido inmensas solicitudes de apoyo de habitantes de diversas comunidades, con la finalidad de segregarse del Municipio a que pertenecen, ya que la cabecera municipal, les queda demasiado lejos; de igual forma, han solicitado información de su comunidad a que Municipio pertenece, toda vez que con la reubicación de localidades en la creación de nuevos Municipios, han quedado fuera del desarrollo Municipal y en época electoral, no ejercen sus derechos electivos.

Que de la misma forma, las dependencias electorales locales y federales, se han expresado para que las diversas localidades que se encuentran fuera del límite territorial de los Municipios, se integren jurídica y administrativamente alguno de ellos.

Que lo anterior, motivó

para que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, por conducto del de la Voz, participamos en diversas reuniones para analizar la situación de la limitación territorial de los Municipios anteriormente indicados y que los habitantes de esas comunidades tengan certeza jurídica de su ubicación; así como brindar objetividad a las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones electorales.

Que como resultado de las reuniones que efectuamos con la Junta local Ejecutiva del IFE, la Coordinación Estatal del INEGI y la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno Estatal, se determinó atender la actualización de los Municipios de reciente creación, como son Marquelia, Juchitán, Iliatenco y Cochoapa El Grande, Guerrero, toda vez que en los Decretos se manejan rumbos y distancias que definen la delimitación de dichos Municipios, y se pretende que a través de la iniciativa correspondiente, se delimiten con coordenadas geográficas, las cuales son manejadas vía satélite cuyos vértices son inamovibles.

Que con fecha 20 de septiembre del 2007, se llevó a cabo la presentación del proyecto

elaborado con la participación del IFE, INEGI y Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado, para el perfeccionamiento de la delimitación, entre otros, del Municipio de Iliatenco, Guerrero, contando con la asistencia de Consejeros del Consejo Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, representantes de los diversos Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral y Diputados de esta Honorable Legislatura, donde se expuso que la localidad de Arroyo San Pedro, se encuentra fuera del límites territorial descrito en el Artículo Tercero del Decreto número 571, que crea este Municipio, lo cual fue detectado a través de los trabajos técnicos de campo que realizaron las instituciones referidas.

Que la delimitación exacta del municipio que nos ocupa, permitirá a las autoridades electorales, tanto locales como federales, desarrollar sus trabajos de seccionamiento y credencialización, con mayor certeza y objetividad en beneficio de los propios habitantes de las localidades que menciona el Decreto número 571, por el que se crea el municipio de Iliatenco, Guerrero, las cuales, a saber, son:

- 1.- ILIATENCO
- 2.- ALCHIPAHUAC
- 3.- ARROYO SAN PEDRO
- 4.- AVIACIÓN
- 5.- CERRO ARDILLA
- 6.- CERRO CUATE
- 7.- CERRO GUAYABO
- 8.- CERRO TEJÓN

- 9.- CRUZ LA VILLA
- 10.- CRUZ TOMÁHUAC
- 11.- CRUZ VERDE
- 12.- EL ASERRADERO
- 13.- LOMA DE COAPINOLE
- 14.- LOMA ENCINO
- 15.- LOMA GUZMÁN
- 16.- OJO DE AGUA
- 17.- ORIENTAL
- 18.- PORTEZUELO DEL CLARÍN
- 19.- PLAN GALEANA
- 20.- SAN ANTONIO
- 21.- SAN ISIDRO
- 22.- SAN JUAN DEL RÍO
- 23.- SANTA CECILIA
- 24.- SANTA CRUZ HERNÁNDEZ
- 25.- TLAHUITEPEC
- 26.- UNIVERSIDAD
- 27.- VISTA ALEGRE
- 28.- VISTA HERMOSA
- 29.- SAN JOSÉ VISTA HERMOSA.

Por otra parte, la definición de la delimitación territorial municipal, es un acto que contribuye a la identificación de los pueblos, mediante su cultura, desarrollo económico, social y político, así como un acto de justicia, en respuesta a largos años de rezago, marginación e inequidad, en la aplicación de políticas públicas sobre salud, educación y transporte.

Que hoy en día, la poligonación, es el elemento utilizado en los trabajos topográficos y trabajos catastrales; ya que este, es el procedimiento geográfico que nos permite realizar un levantamiento topográfico, mediante figuras llamadas polígonos o poligonales. Con el uso de poligonales o vértices, nos aseguramos de una buena representación cartográfica de la zona levantada, sin desestimar la precisión y exactitud con que se debe trabajar.

Lo anterior, debido a que la finalidad de una poligonal es calcular, principalmente las coordenadas de cada uno de los vértices que lo componen.

En tal virtud, al realizar el estudio técnico con las coordenadas geográficas, nos percatamos que la delimitación territorial con rumbos y distancias que señala el artículo tercero del Decreto de creación del Municipio de Iliatenco, se deja fuera a la localidad de Arroyo San Pedro, quedando en un estatus de isla, por lo que es necesario que se integre a dicho municipio, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dicha comunidad cuente con identidad y certeza jurídica.

Que de acuerdo a los estudios realizados, las Coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Iliatenco, son las siguientes:

Del vértice 1 con coordenadas 98 38 39 y 16 58 12, ubicado en la confluencia del Arroyo Tigre con el Río Iliatenco; de aquí al vértice 2 con coordenadas 98 33 42 y 17 00 27; de aquí al vértice 3 con coordenadas 98 33 12 y 17 00 34; de aquí al vértice 4 con coordenadas 98 32 11 y 16 58 48; de aquí al vértice 5 con coordenadas 98 31 09 y 17 00 11; de aquí al vértice 6 con coordenadas 98 32 28 y 17 02 10; ubicado en el Cerro Encino Blanco; de aquí al vértice 7 con coordenadas 98 33 19 y 17 02 58; de aquí al vértice 8 con coordenadas 98 34 03 y 17 03 03; en el Río Mixteca; de aquí aguas arriba por el Río Mixteca, hasta el vértice 9 en la confluencia de este Río con el Río Xochiatenco con coordenadas 98 37 08 y 17 07 53; de aquí al vértice 10 con coordenadas 98 37 45 y 17 07 28, que es la cima del Cerro Borracho; de aquí al vértice 11 con coordenadas 98 37 52 y 17 07 10; de aquí al vértice 12 con coordenadas 98 38 07 y 17 06 27; de aquí al vértice 13 con coordenadas 98 38 26 y 17 06 12; de aquí al vértice 14 con coordenadas 98 39 05 y 17 06 23; de aquí al vértice 15 con coordenadas 98 39 54 y 17 06 30; de aquí al vértice 16 con coordenadas 98 40 00 y 17 06 40; de aquí al vértice 17 con coordenadas 98 40 34 y 17 06 35; al vértice 18 en el Cerro Tepiltzahua con coordenadas 98 41 53 y 17 06 56; de aquí por la cordillera que va por el Cerro El Rayo, pasando por el vértice 19 con coordenadas 98 41 49 y 17 06 48; de aquí al vértice 20 con coordenadas 98 41 59 y 17 06 48; de aquí al vértice 21 con coordenadas 98 42 05 y 17 06 40; de aquí al vértice 22 con coordenadas 98 42 07 y 17 06 30; de aquí al vértice 23 con coordenadas 98 42 12 y 17 06 24; de aquí al vértice 24 con coordenadas 98 42 24 y 17 06 25; de aquí al vértice 25 con coordenadas 98 42 41 y 17 06 23; de aquí al vértice 26 con coordenadas 98 42 46 y 17 06 22; de aquí al vértice 27 con coordenadas 98 42 56 y 17 06 17; de aquí al vértice 28 con coordenadas 98 43 00 y 17 06 14; de aquí al vértice 29 con coordenadas 98 43 05 y 17 06 12; de aquí al vértice 30 con coordenadas 98 43 13 y 17 06 07; de aquí al vértice 31 con coordenadas 98 43 18 y 17 06 04; de aquí al vértice 32 con coordenadas 98 43 25 y 17 06 03; de aquí al vértice 33 con coordenadas 98 43 30 y 17 06 02; de aquí al vértice 34 con coordenadas 98 43 38 y 17 06 01; de aquí al vértice 35 con coordenadas 98 43 48 y 17 05 53; donde se encuentra una Torre de Microondas de Telefonía, de aquí al vértice 35.1 con coordenadas 98° 43'34" y 17°05'47"; de aquí al vértice 35.2 con coordenadas 98° 44'12" y 17°05'10"; de aquí al vértice 36 con coordenadas 98 44 13 y 17 04 58, de aquí al vértice 36.1 con coordenadas 98 43 50 y 17 04 50; de aquí al vértice 36.2 con coordenadas 98 43 46 y 17 04 42; de aquí al vértice 37 con coordenadas 98 43 40 y 17 04 35; de aquí al vértice 37.1 con coordenadas 98 43 37 y 17 04 29; de aquí al vértice 37.2 con coordenadas 98 43 37 y 17 04 20; de aquí al vértice 38 con coordenadas 98 43 31 y 17 04 11; de aquí al vértice 38.1 con coordenadas 98 43 30 y 17 04 05; de aquí al vértice 38.2 con coordenadas 98 43 25 y 17 04 04; de aquí al vértice 39 con coordenadas 98 43 25 y 17 03 59; de aquí al vértice 39.1 con coordenadas 98 43 10 y 17 03 41; de aquí al vértice 39.2 con coordenadas 98 42 45 y 17 03 16; de aquí al vértice 40 con coordenadas 98 42 47 y 17 03 07; de aquí al vértice 40.1 con coordenadas 98 42 45 y 17 02 57; de aquí al vértice 41 con coordenadas 98 42 41 y 17 02 52; de aquí al vértice 41.1 con coordenadas 98 42 37 y 17 02 27; de aquí al vértice 42 con coordenadas 98 43 47 y 17 02 18; de aquí al vértice 43 con coordenadas 98 43 40 y 17 01 46, en el Cerro Cacalote; de aquí al vértice 44 con coordenadas 98 42 13 y 17 01 43, en la Cumbre del Cerro Ardilla; de aquí al vértice 45 con coordenadas 98 42 20 y 17 01 37; de aquí al vértice 46 con coordenadas 98 41 47 y 17 00 14, en la cumbre del Cerro Nixtamal; de aquí al vértice 47 con coordenadas 98 41 57 y 16 59 40; de aquí al vértice 48 con coordenadas 98 42 14 y 16 59 13; de aquí al vértice 49 con coordenadas 98 41 57 y 16 59 09, en el Cerro San Marcos; de aquí al vértice 50 con coordenadas 98 41 49 y 16 59 10; de aquí al vértice 51 con coordenadas 98 41 31 y 16 58 59; de aquí al vértice 52 con coordenadas 98 41 07 y 16 58 46, en la carretera que va a Iliatenco de este vértice por la carretera rumbo a Iliatenco al vértice 53 en la misma carretera con coordenadas 98 40 53 y 16 59 12; de aquí al vértice 54 con coordenadas 98 40 42 y 16 59 34; de aquí al vértice 55 con coordenadas 98 39 36 y 16 59 34, en el Río Iliatenco; de aquí aguas abajo por el Río Iliatenco hasta el vértice 1 con coordenadas 98 38 39 y 16 58 12 que fue el punto de partida."

Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sugiere que las manifestaciones vertidas por el autor de la iniciativa que se estudia, son de estimarse procedente por lo siguiente:

En primer término, lo que el legislador propone es que al reordenar el límite territorial de conformidad con lo esta-

blecido con el Artículo Quinto del Decreto 571, mediante el cual se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero, se integra la comunidad de Arroyo San Pedro al citado Municipio.

De igual forma, resulta procedente aprobar la reforma al Artículo Tercero de la iniciativa que nos ocupa, ya que como se ha mencionado con anterioridad, la delimitación a través del sistema de coordenadas geográficas, son manejadas vía satélite y cuyos vértices son inamovibles, lo que deriva mayor objetividad a los órganos electorales encargados de organizar y calificar los comicios electorales, así el fortalecimiento económico, social y cultural de la comunidad de Arroyo San Pedro."

Que en sesiones de fechas 29 de noviembre y 04 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del similar número 571 mediante el cual se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 519 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 571 POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto número 571 mediante el cual se crea el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Las Coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Iliatenco, son las siguientes:

Del vértice 1 con coordenadas 98 38 39 y 16 58 12, ubicado en la confluencia del Arroyo Tigre con el Río Iliatenco; de aquí al vértice 2 con coordenadas 98 33 42 y 17 00 27; de aquí al vértice 3 con coordenadas 98 33 12 y 17 00 34; de aquí al vértice 4 con coordenadas 98 32 11 y 16 58 48; de aquí al vértice 5 con coordenadas 98 31 09 y 17 00 11; de aquí al vértice 6 con coordenadas 98 32 28 y 17 02 10; ubicado en el Cerro Encino Blanco; de aquí al vértice 7 con coordenadas 98 33 19 y 17 02 58; de aquí al vértice 8 con coordenadas 98 34 03 y 17 03 03; en el Río Mixtecapa; de aquí aguas arriba por el Río Mixtecapa, hasta el vértice 9 en la confluencia de este Río con el Río Xochiatenco con coordenadas 98 37 08 y 17 07 53; de aquí al vértice 10 con coordenadas 98 37 45 y 17 07 28, que es la cima del Cerro Borracho; de aquí al vértice 11 con coordenadas 98 37 52 y 17 07 10; de aquí al vértice 12 con coordenadas 98 38 07 y 17 06 27; de aquí al vértice 13 con coordenadas 98 38 26 y 17 06 12; de aquí al vértice 14 con coordenadas 98 39 05 y 17 06 23; de aquí al vértice 15 con coordenadas 98 39 54 y 17 06 30; de aquí al vértice 16 con coordenadas 98 40 00 y 17 06 40; de aquí al vértice 17 con coordenadas 98 40 34 y 17 06 35; al vértice 18 en el Cerro Tepiltzahuac con coordenadas 98 41 53 y 17 06 56; de aquí por la cordillera que va por el Cerro El Rayo, pasando por el vértice 19 con coordenadas 98 41 49 y 17 06 48; de aquí al vértice 20 con coordenadas 98 41 59 y 17 06 48; de aquí al vértice 21 con coordenadas 98 42 05 y 17 06 40; de aquí al vértice 22 con coordenadas 98 42 07 y 17 06 30; de aquí al vértice 23 con coordenadas 98 42 12 y 17 06 24; de aquí al vértice 24 con coordenadas 98 42 24 y 17 06 25; de aquí al vértice 25 con coordenadas 98 42 41 y 17 06 23; de aquí al vértice 26 con coordenadas 98 42 46 y 17 06 22; de aquí al vértice 27 con coordenadas 98 42 56 y 17 06 17; de aquí al vértice 28 con coordenadas 98 43 00 y 17 06 14; de aquí al vértice 29 con coordenadas 98 43 05 y 17 06 12; de aquí al vértice 30 con coordenadas 98 43 13 y 17 06 07; de aquí al vértice 31 con coordenadas 98 43 18 y 17 06 04; de aquí al vértice 32 con coordenadas 98 43 25 y 17 06 03; de aquí al vértice 33 con coordenadas 98 43 30 y 17 06 02; de aquí al vértice 34 con coordenadas 98 43 38 y 17 06 01; de aquí al vértice 35 con coordenadas 98 43 48 y 17 05 53; donde se encuentra una Torre de Microondas de Telefonía, de aquí al vértice 53.1 con coordenadas $98^{\circ} 43'34''$; y $17^{\circ}05'47''$; de aquí al vértice 35.2 con coordenadas $98^{\circ} 44'12''$ y $17^{\circ}05'10''$; de aquí al vértice 36 con coordenadas 98 44 13 y 17 04 58, de aquí al vértice 36.1 con coordenadas 98 43 50 y 17 04 50; de aquí al vértice 36.2 con coordenadas 98 43 46 y 17 04 42; de aquí al vértice 37 con coordenadas 98 43 40 y 17 04 35; de aquí al vértice 37.1 con coordenadas 98 43 37 y 17 04 29; de aquí al vértice 37.2 con coordenadas 98 43 37 y 17 04 20; de aquí al vértice 38 con coordenadas 98 43 31 y 17 04 11; de aquí al vértice 38.1 con coordenadas 98 43 30 y 17 04 05; de aquí al vértice 38.2 con coordenadas 98 43 25 y 17 04 04; de aquí al vértice 39 con coordenadas 98 43 25 y 17 03 59; de aquí al vértice 39.1 con coordenadas 98 43 10 y 17 03 41; de aquí al vértice 39.2 con coordenadas 98

42 45 y 17 03 16; de aquí al vértice 40 con coordenadas 98 42 47 y 17 03 07; de aquí al vértice 40.1 con coordenadas 98 42 45 y 17 02 57; de aquí al vértice 41 con coordenadas 98 42 41 y 17 02 52; de aquí al vértice 41.1 con coordenadas 98 42 37 y 17 02 27; de aquí al vértice 42 con coordenadas 98 43 47 y 17 02 18; de aquí al vértice 43 con coordenadas 98 43 40 y 17 01 46, en el Cerro Cacalote; de aquí al vértice 44 con coordenadas 98 42 13 y 17 01 43, en la Cumbre del Cerro Ardilla; de aquí al vértice 45 con coordenadas 98 42 20 y 17 01 37; de aquí al vértice 46 con coordenadas 98 41 47 y 17 00 14, en la cumbre del Cerro Nixtamal; de aquí al vértice 47 con coordenadas 98 41 57 y 16 59 40; de aquí al vértice 48 con coordenadas 98 42 14 y 16 59 13; de aquí al vértice 49 con coordenadas 98 41 57 y 16 59 09, en el Cerro San Marcos; de aquí al vértice 50 con coordenadas 98 41 49 y 16 59 10; de aquí al vértice 51 con coordenadas 98 41 31 y 16 58 59; de aquí al vértice 52 con coordenadas 98 41 07 y 16 58 46, en la carretera que va a Iliatenco de este vértice por la carretera rumbo a Iliatenco al vértice 53 en la misma carretera con coordenadas 98 40 53 y 16 59 12; de aquí al vértice 54 con coordenadas 98 40 42 y 16 59 34; de aquí al vértice 55 con coordenadas 98 39 36 y 16 59 34, en el Río Iliatenco; de aquí aguas abajo por el Río Iliatenco hasta el vértice 1 con coordenadas 98 38 39 y 16 58 12 que fue el punto de partida.

ARTÍCULO CUARTO.-

ARTÍCULO QUINTO.-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los Órganos Electorales Federales y Locales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 520 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR 206 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 206 mediante el cual se crea el Municipio de Juchitán, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 9 de octubre del 2007, el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó a la Plenaria del Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar 206 por el que se crea el Municipio de Juchitán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de octubre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa anteriormente descrita, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01207/2007 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 129, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que el Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, funda su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

"Que el Municipio, como institución en el desarrollo de la historia de México, ha jugado un papel importante como objeto de un largo proceso de evolución política que se inicia desde la época de la colonia y que alcanza su máximo nivel en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 al otorgarle el rango constitucional, como resultado de los anhe-

los libertarios del pueblo mexicano expresados como parte fundamental de las demandas que dieron origen al movimiento armado de 1910.

Que la existencia de los Municipios ha tenido profundos cimientos sociales, que se han desarrollado con la influencia del poder público, surgió de la necesidad de agruparse socialmente para hacer posible la convivencia y la protección humana.

Que mediante Decreto número 206 de fecha 11 de febrero del 2004, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la creación del Municipio de Juchitán, Guerrero.

Que esta Soberanía, ha recibido inmensas solicitudes de apoyo de habitantes de diversas comunidades, con la finalidad de segregarse del Municipio a que pertenecen, ya que la cabecera municipal, les queda demasiado lejos; de igual forma, han solicitado información de su comunidad a que Municipio pertenece, toda vez que con la reubicación de localidades en la creación de nuevos Municipios, han quedado fuera del desarrollo Municipal y en época electoral, no ejercen sus derechos electivos.

Que de la misma forma, las dependencias electorales locales y federales, se han expresado para que las diversas localidades que se encuentran fuera

del límite territorial de los Municipios, se integren jurídica y administrativamente alguno de ellos.

Que lo anterior, motivó para que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, por conducto del de la Voz, participamos en diversas reuniones para analizar la situación de la limitación territorial de los Municipios anteriormente indicados y que los habitantes de esas comunidades tengan certeza jurídica de su ubicación; así como brindar objetividad a las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones electorales.

Que como resultado de las reuniones que efectuamos con la Junta local Ejecutiva del IFE, la Coordinación Estatal del INEGI y la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno Estatal, se determinó atender la actualización de los Municipios de reciente creación, como son Marquelia, Juchitán, Iliatenco y Cochoapa El Grande, Guerrero, toda vez que en los Decretos se manejan rumbos y distancias y se pretende que se delimiten con coordenadas, las cuales son manejadas vía satélite cuyos vértices son inamovibles.

Que con fecha 20 de septiembre del 2007, se llevó a cabo la presentación del proyecto elaborado con la participación del IFE, INEGI y Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado, para el perfeccionamiento de la delimitación del Municipio de Juchitán, Guerrero, contando con la asistencia de Consejeros del Consejo Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, representantes de los diversos Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral y Diputados de esta Honorable Legislatura, donde se expuso la problemática existente de algunas comunidades que se encuentran dentro del territorio Municipal y no se señalaron en el artículo primero del Decreto de creación de dicho Municipio, así como localidades que señala dicho decreto y que se encuentran fuera del polígono

municipal.

Que a través del estudio técnico efectuado, conjuntamente con el INEGI, el ayuntamiento municipal de Juchitán, la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, se detectaron que diversas comunidades no fueron mencionadas en el artículo primero del Decreto de creación de dicho municipio, y que se encuentran dentro del polígono municipal, por lo que resulta pertinente mencionar el total de localidades que forman parte de ese municipio, a fin de que se les brinde certeza jurídica respecto del municipio al que pertenecen.

Que las comunidades referidas, así como las que fueron señaladas en el decreto de creación, se describen a continuación:

LOCALIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 206 QUE CREA AL MUNICIPIO DE JUCHITÁN:

- 1.- JUCHITÁN
- 2.- LA CUCHILLA
- 3.- EL AGUACATE
- 4.- CARRIZALILLO
- 5.- LOS PELILLOS
- 6.- EL RINCÓN
- 7.- EL CERRITO
- 8.- AGUA ZARCA
- 9.- SAN JOSÉ EL CAPULÍN
- 10.- LOS CALLEJONES
- 11.- EL COCO
- 12.- PLAN DE BUENA VISTA
- 13.- BARRIO NUEVO
- 14.- RAYITO DE LUNA

RELACIÓN ADICIONAL DE COMUNIDADES QUE NO SE MENCIONAN EN DICHO DECRETO:

- 1.- DOS ARROYOS
- 2.- LOS CALLEJONES VIEJOS
- 3.- RANCHO EL TARILLAL (JUAN ALARCÓN SORIANO)
- 4.- ARROYO DE TILA (COHIMBRE)
- 5.- RANCHO URBANO JIMÉNEZ
- 6.- RANCHO CISNEROS
- 7.- RANCHO MAESTRO CRISÓGONO
- 8.- RANCHO SALVADOR GALINDO (LAS PEÑAS)
- 9.- LA INDIA
- 10.- LA CAÑADA DE LOS POTES
- 11.- HUERTA GELACIO PANCHI
- 12.- HUERTA ANTONIO MOCTEZUMA (CHARCO EL NARANJO)
- 13.- HUERTA ELOY JUANICO
- 14.- HUERTA AQUILEO RENDÓN ÁVILA

15.- EL ZAPOTILLO
16.- VISTA HERMOSA
17.- EL RANCHITO

15.- HUERTA GUSTAVO CASANOVA
16.- MATA DE GARZA
17.- HUERTA LUISA VÁZQUEZ
18.- HUERTA JUAN SALINAS ÁVILA
LÓPEZ
19.- LA CAÑADA DEL CAYACO
20.- CHARCO LARGO

Que hoy en día, la poligonación, es el elemento utilizado en los trabajos topográficos y trabajos catastrales; ya que este, es el procedimiento geográfico que nos permite realizar un levantamiento topográfico, mediante figuras llamadas polígonos o poligonales. Con el uso de poligonales o vértices, nos aseguramos de una buena representación cartográfica de la zona levantada, sin desestimar la precisión y exactitud con que se debe trabajar.

Lo anterior, debido a que la finalidad de una poligonal es calcular, principalmente las coordenadas de cada uno de los vértices que lo componen.

Que al realizar el estudio técnico con coordenadas geográficas, nos percatamos que diversas localidades se encuentran fuera del territorio municipal,

conforme a los rumbos y distancias que señala el artículo tercero del Decreto 206 por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero, lo cual impide a las autoridades electorales llevar a cabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre respecto del municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de islas, por lo que es necesario cambiar los rumbos y distancias que señala dicho decreto por coordenadas geográficas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con identidad y certeza jurídica.

Que conforme al estudio técnico realizado, las coordenadas geográficas que delimitan el territorio Municipal de Juchitán, son las siguientes:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice al vértice 10 con coordenadas 16 32 22 y 98 45 26; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de aquí al vértice 12 con coordenadas 12 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 33 08 y 98 44 50; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 33 11 y 98 44 38; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 32 46 y

98 42 43; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 21.1 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20.7; de aquí al vértice 21.2 con coordenadas 16 32 10.4 y 98 41 13.1; de aquí al vértice 21.3 con coordenadas 16 32 07.6 y 98 40 57.8; de aquí al vértice 21.4 con coordenadas 16 32 04.3 y 98 40 53; de aquí al vértice 21.5 con coordenadas 16 31 57.6 y 98 40 55.3; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 30 18 y 98 40 13; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 30 30 y 98 39 52; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 30 41 y 98 39 41; de aquí al vértice 28 con coordenadas 16 30 47 y 98 39 37; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 30 43 y 98 39 13; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 31 00 y 98 39 14; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 31 09 y 98 39 31; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 31 21 y 98 39 33; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 31 27 y 98 39 25; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 31 29 y 98 39 03; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 31 26 y 98 38 56; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 31 29 y 98 38 45; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 31 35 y 98 38 45; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 31 47 y 98 38 28; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 31 43 y 98 38 23; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 31 51 y 98 38 21; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 31 57 y 98 38 23; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 31 53 y 98 38 03; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 32 01 y 98 37 59; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 31 51 y 98 37 56; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 31 50 y 98 37 48; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 32 03 y 98 37 47; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 32 04 y 98 37 37; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 31 58 y 98 37 41; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 32 03 y 98 36 40; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 32 30 y 98 36 27; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 32 45 y 98 36 10; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 32 28 y 98 35 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 32 53 y 98 35 35; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 32 57 y 98 35 02; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 33 17 y 98 34 40; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 33 19 y 98 34 30; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 33 10 y 98 34 16; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 33 11 y 98 33 55; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 33 18 y 98 33 42; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 33 30 y 98 33 28; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 38 37 y 98 36 45; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 39 17 y 98 37 52; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 1 que fue el punto de partida.

Que con la presente iniciativa, se pretende hacer un acto de justicia, en respuesta a largos años de rezago, marginación e inequidad, en la aplicación de políticas públicas sobre salud, educación y transporte, que impacta de manera sustantiva, el desarrollo económico político y social, fortaleciendo la identidad de los habitantes de dicho municipio."

Que la Comisión Dictaminadora, al realizar un estudio minucioso a la iniciativa de

anteriores, nos percatamos que, desde su origen, al realizar el estudio técnico para la creación del Municipio de Juchitán, lo efectuaron mediante rumbos y distancias, lo cual de manera errónea, se dejaron fuera algunas comunidades, lo que produjo que al elaborar el Decreto de creación no fueran consideradas. En tal virtud, al realizar la delimitación con coordenadas geográficas, se tiene certeza de que dichas localidades pertenecen al Municipio de Juchitán, Guerrero.

Que en ese sentido, la esencia de la iniciativa en estudio, se trata de reordenar el límite territorial e integrar la totalidad de sus comunidades al Municipio de Juchitán, mediante el sistema de coordenadas geográficas, que es el sistema con mayor precisión para conocer la ubicación y el límite territorial del Municipio.

En tal virtud, resulta procedente reformar el Artículo Primero del Decreto 206 que crea el Municipio de Juchitán, Guerrero, en la que comprende incorporar la totalidad de las comunidades, las 17 ya existentes y las 20 adicionales producto del estudio realizado, mismas que integran el territorio del Municipio.

Que de igual manera, para la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, resulta procedente aprobar la reforma al Artículo Tercero de la iniciativa que nos ocupa, ya que como se ha mencionado con anterioridad, la delimitación a través del sistema de coordenadas geográficas, son manejadas vía satélite y cuyos vértices son inamovibles, lo que deriva mayor objetividad a los órganos electorales encargados de organizar y calificar los comicios electorales.

Con la actualización y perfeccionamiento del Decreto 206 que crea el Municipio de Juchitán, se verán beneficiados miles de ciudadanos que actual-

mente viven en la incertidumbre de su ubicación y como consecuencia, carecen de identidad por la falta de un documento que los identifique; además, fortalecerá el desarrollo económico, político y social en sus comunidades."

Que en sesiones de fechas 29 de noviembre y 04 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Primero y Tercero del similar número 206 mediante el cual se crea el Municipio de Juchitán,

Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 520 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL SIMILAR 206 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforman los Artículos Primero y Tercero del Decreto número 206 mediante el cual se crea el Municipio de Juchitán, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de Juchitán, segregándole al Municipio de Azo- yú las siguientes localidades: Juchitán, La Cuchilla, El Agua-

cate, Carrizalillo, Los Pelillos, El Rincón, El Cerrito, Agua Zarca, San José el Capulín, Los Callejones, El Coco, Plan de Buena Vista, Barrio Nuevo, Rayito de Luna, El Zapotito, Vista Hermosa, El Ranchito, Dos Arroyos, Los Callejones Viejos, Rancho El Tarillal (Juan Alarcón Soriano), Arroyo de Tila, (Cohimbre), Rancho Urbano Jiménez, Rancho Cisneros, Rancho Maestro Crisógono, Rancho Salvador Galindo (Las Peñas), La India (La India Calosa), La Cañada de los Potes, Huerta Gelasio Ponchi, Huerta Ignacio Moctezuma (Charco El Naranja), Huerta Eloy Juanico, Huerta Aquiles Rendón Ávila, Huerta Gustavo Casanova, Mata de Garza, Huerta Luisa Vázquez, Huerta Juan Salinas Ávila López, La Cañada del Cayaco y Charco Lago.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- EL límite político territorial del Municipio de Juchitán con los Municipios colindantes, es el que a continuación se describe:

Las coordenadas que delimitan el territorio Municipal de Juchitán, son partiendo del vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice al vértice 10 con coordenadas 16 32 22 y 98 45 26; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de aquí al vértice 12 con coordenadas 12 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 33 08 y 98 44 50; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 33 11 y 98 44 38; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 33 33

y 98 44 34; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 21.1 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20.7; de aquí al vértice 21.2 con coordenadas 16 32 10.4 y 98 41 13.1; de aquí al vértice 21.3 con coordenadas 16 32 07.6 y 98 40 57.8; de aquí al vértice 21.4 con coordenadas 16 32 04.3 y 98 40 53; de aquí al vértice 21.5 con coordenadas 16 31 57.6 y 98 40 55.3; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 30 18 y 98 40 13; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 30 30 y 98 39 52; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 30 41 y 98 39 41; de aquí al vértice 28 con coordenadas 16 30 47 y 98 39 37; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 30 43 y 98 39 13; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 31 00 y 98 39 14; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 31 09 y 98 39 31; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 31 21 y 98 39 33; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 31 27 y 98 39 25; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 31 29 y 98 39 03; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 31 26 y 98 38 56; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 31 29 y 98 38 45; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 31 35 y 98 38 45; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 31 47 y 98 38 28; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 31 43 y 98 38 23; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 31 51 y 98 38 21; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 31 57 y 98 38 23; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 31 53 y 98 38 03; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 32 01 y 98 37 59; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 31 51 y 98 37 56; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 31 50 y 98 37 48; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 32 03 y 98 37 47; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 32 04 y 98 37 37; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 31 58 y 98 37 41; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 32 03 y 98 36 40; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 32 30 y 98 36 27; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 32 45 y 98 36 10; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 32 28 y 98 35 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 32 53 y 98 35 35; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 32 57 y 98 35 02; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 33 17 y 98 34 40; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 33 19 y 98 34 30; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 33 10 y 98 34 16; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 33 11 y 98 33 55; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 33 18 y 98 33 42; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 33 30 y 98 33 28; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 38 37 y 98 36 45; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 39 17 y 98 37 52; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 1 que fue el punto de partida.

ARTÍCULO CUARTO.- efectos a partir de la fecha de su expedición.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al Titular del Poder Ejecutivo a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto

del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los Órganos Electorales Federales y Locales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 91/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VICTORIA PINEDA ESTRADA, EN CONTRA DE GUADALUPE GUZMÁN GARCÍA Y OTRA, LA LICENCIADA BEATRIZ FUENTES NAVARRO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, ORDENÓ EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO, UBICADO EN CALLE CUITLAHUAC, NUMERO 4, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 15.90 METROS Y COLINDA CON BENIGNO SÁNCHEZ ROSENDO; AL SUR MIDE 14.08 METROS Y COLINDA CON YOLANDA SÁNCHEZ ROSENDO; AL ORIENTE MIDE 5.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO CAMARILLO G. Y CALLE CUITLAHUAC DE POR MEDIO Y AL PONIENTE MIDE 5.50 METROS Y COLINDA CON URBANO SALAZAR Y BENIGNO SÁNCHEZ, EL CUAL SE ANUNCIARÁ Y CELEBRARÁ EN IGUAL FORMA QUE LA PRIMERA, CON EL VEINTE POR CIENTO DE DESCUENTO COMO BASE PARA EL REMATE, DE DICHO BIEN INMUEBLE EL CUAL

RECAE EN LA CANTIDAD DE \$125,328.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR DEBIÉNDOSE ANUNCIAR SU VENTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODICO "ABC", QUE CIRCULA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE ESTA MISMA CIUDAD, COMO SON: RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SEÑALÁNDOSE DE NUEVA CUENTA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ FUENTES NAVARRO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL POR ANTE EL LICENCIADO JORGE LUIS ORAMAS CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DAMOS FE.

LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA HABILITADAS.

C. GODELEVA RODRIGUEZ
AGUILAR.
Rúbrica.

C. SONIA RODRÍGUEZ AGUILAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA NUEVE DE LOS CORRIENTES, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 335/2005-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DIMNA APATIGA BACILIO, EN CONTRA DE IVAN A. ROMÁN HERNÁNDEZ, INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES, CALLE LAURELES, FRACCIONAMIENTO "LOS SAUCES", DE ESTA CIUDAD; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LAURELES; AL SUR, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA DE PEZOAPA; AL ORIENTE, MIDE 4.53 METROS Y COLINDA CON LOTE 284; Y AL PONIENTE, MIDE 10.20 METROS Y COLINDA CON LOTE DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 145.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$713,200.00 (SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA Y SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR

MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIODICO VÉRTICE, PERIODICO LOCAL QUE EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE
JESUS.
Rúbrica.

3-3

dictado el veintisiete de noviembre del dos mil siete, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y en pública subasta el cincuenta por ciento del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la Zona 103, manzana 8, lote 79, de las Cruces, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 7.35 mts. colinda con lote 75, AL SURESTE: en 17.40 mts. colinda con lote 50, AL SUROESTE: en 7.30 mts. colinda con calle sin nombre, AL NOROESTE: en 14.60 mts. colinda con calle sin nombre, con superficie de 177.00 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$136,500.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial es decir, \$81,900.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

EDICTO

En el expediente número 488-2/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ZACARIAS CORTES OROZCO y JAVIER CORTES GARCIA, en contra de BEATRIZ SÁNCHEZ ORTEGA, GABINO ALCARAZ RAMOS y CONSTANTINA ORTEGA BARRIOS, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 03 de Diciembre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑOZURI.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 51-3/07 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ LUIS LOZANO VARGAS, en contra de JORGE LUIS ANALCO GALLARDO, el Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en calle cinco esquina con calle uno y calle Morelos, lote número uno, etapa E-N, Fraccionamiento Granjas del Marques en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 26.480 metros con calle cinco; al SUR en 28.819 metros con calle Morelos, antes carretera antigua; al ORIENTE en 37.349 metros con lotes números dos y tres de la etapa E-N; al PONIENTE en 31.723 metros con calle uno; SUPERFICIE TOTAL 920.294 metros cuadrados. CONVÓQUENSE POSTORES, a la almoneda por medio de edictos publicados en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario El Sol de Acapulco que

se edita en esta Ciudad; POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'251,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVÓQUENSE POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 10 de diciembre de 2007.

EL ACTUARIO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MOYADO
ESCUZIA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 281-2/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por JORGE ANTONIO ALARCON RENTERIA y FELIX BUSTOS MAGALLON, antes RESIDENCIAL OESTE, S. DE R. L. DE C. V., en contra de EDUARDO ALBERTO BENITEZ DE LA GARZA, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, los bienes inmuebles hipotecados en autos, inscritos en los Folios de Derechos Reales números 89,043,89,036 y 89,040, correspondientes al Distrito de Ta-

bares, consistentes en las Villas 3, 17 y 26, del Condominio "VISTA BRISA", ubicado en el Fraccionamiento Cumbres de Llano Largo, Lote 12, de ésta ciudad. VILLA 3.- Indiviso de 2.632%. Con un área total privativa de construcción de 124.38 MTS.2., y la siguiente descripción: en planta alta, sala, comedor cocina, patio de servicio y terraza; en planta baja recamara principal con baño, dos recamaras secundarias y baño. Rumbos, medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL SUR, 8.70 metros con área común abierta; al ESTE, en 3.90 metros con área común abierta; al SUR, en 0.60 metros con área común abierta; al ESTE, en 4.35 metros con área común abierta; al NORTE, en 5.55 metros con área común abierta y Villa cuatro; al OESTE, en 3.15 metros con área común abierta; al NORTE, en 3.75 metros con área común abierta; al OESTE, en 5.10 metros con área común abierta; ARRIBA en 46.21 metros con su planta alta y en 15.98 metros cuadrados con su patio y terraza; ABAJO en 62.19 metros con el terreno; PLANTA ALTA: al SUR, en 7.05 metros con área común abierta; al ESTE, 6.15 metros con área común abierta; al NORTE, en 4.95 metros con su terraza; al OESTE, en 1.05 metros con área común abierta; al NORTE, en 3.75 metros con área común abierta; al OESTE, en 3.30 metros con área común abierta; al SUR, en 1.65 metros y su patio; al OESTE, en 1.80 metros con su patio; ARRIBA, en 46.21 metros con cubierta de azotea; ABAJO, en 46.21 metros con su planta baja. TERRAZA: al SUR, en 0.60 metros con área común abierta; al ESTE, en 4.30 metros con área común abierta; al NORTE, en 5.55 metros con área común abierta y Villa cuatro; al OESTE, en 2.10 metros con área común abierta; al SUR, en 4.95 metros con su propia casa P. A.; al OESTE, en 2.25 metros con su propia casa P. A: ABAJO, en 13.01 metros con su planta baja. PATIO: al SUR, en 1.65 metros con área común abierta; al ESTE, en 1.80 metros con su propia casa P. A.; al NORTE, en 1.65 metros con su propia casa P. A.; al OESTE, en 1.80 metros con área común abierta. ABAJO en 2.97 metros cuadrados con su propia planta baja. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$796,000.00 (SETE-CIENTOS NOVELTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. VILLA 17.- Indiviso de 2.632%. Con un área total privativa de construcción de 124.38 MTS.2., y la siguiente descripción: en planta alta, sala, comedor cocina, patio de servicio y terraza; en planta baja, recamara principal con baño, dos recamaras secundarias y baño. Rumbos, medidas y colindancias: al NORTE, en 8.70 metros, con área común abierta; al ESTE, en 3.90 metros con área común abierta; al NORTE, en 0.60 metros con área común

abierta; al ESTE, en 4.35 metros con área común abierta; al SUR, en 5.55 metros con área común abierta y Villa dieciocho; al OESTE, en 3.15 metros con área común abierta; al SUR, en 3.75 metros con área común abierta; al OESTE, en 5.10 metros con área común abierta. ARRIBA, en 44.21 metros con su planta alta y en 15.98 M2 con su patio y terraza. ABAJO, en 62.19 metros con el terreno. PLANTA ALTA: al NORTE, en 7.05 metros con área común abierta; al ESTE, en 6.15 metros con área común abierta; al SUR, en 4.95 metros con su terraza; al OESTE, en 1.05 metros con área común abierta; al SUR, en 8.15 metros con área común abierta; al OESTE, en 3.30 metros con área común abierta; al NORTE, en 1.65 metros y su patio; al OESTE, en 1.80 metros con su patio. ARRIBA, en 46.21 metros con cubierta de azotea. ABAJO, en 46.21 metros con su planta baja. TERRAZA, al NORTE, en 0.60 metros con área común abierta; al ESTE, en 4.55 metros con área común abierta; al SUR, en 5.55 metros con área común abierta y Villa 18; al OESTE, en 2.10 metros con área común abierta; al NORTE 4.95 metros con su propia casa P. A.; al OESTE, en 2.25 metros con su casa P. A. ABAJO, en 13.01 metros con su planta baja. PATIO, al NORTE, en 1.65 metros con área común abierta; al ESTE, en 1.80 metros con su propia casa P. A., al SUR, en 1.65 metros con su propia casa P. A., al OESTE, en 1.80 metros con área común abierta. ABAJO, en 2.97 M2 con su propia planta baja. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. VILLA 26.- Indiviso de 2.632%. Con un área total privativa de construcción de 122.10 MTS.2., y la siguiente descripción: en planta alta, sala, comedor cocina, patio de servicio y terraza; en planta baja, recamara principal con baño, dos recamaras secundarias y baño. Rumbos, medidas y colindancias: al SUR, en 10.05 metros con área común abierta, y Villa veintisiete; al ESTE, en 4.65 metros con área común abierta; al NORTE, 3.75, metros con área común abierta; al ESTE, en 3.15 metros con área común abierta; al NORTE, en 3.45 metros con Villa veinticinco; al OESTE, en 0.90 metros con área común abierta; al NORTE, en 2.10 metros con área común abierta; al OESTE, en 3.90 metros con área común abierta; al NORTE, en 175 metros con área común abierta; al OESTE, en 3.30 metros con área común abierta. ARRIBA, en 47.23 metros con su planta alta y 13.82 metros con su patio y terraza. ABAJO, en 61.05 metros con el terreno. PLANTA ALTA, al SUR, en 6.60 metros con área común abierta y Villa veintisiete; al ESTE, en 4.65 metros con su terreno; al NORTE,

en 1.65 metros con área común abierta; al ESTE en 0.15 metros con área común abierta; al NORTE, en 3.45 metros con Villa veinticinco; al OESTE, en 4.90 metros con área común abierta; al NORTE, en 2.10 metros con área común abierta; al ESTE, en 3.40 metros con área común abierta; al SUR, en 0.60 metros con su patio; al OESTE, en 3.00 metros con su patio. ARRIBA, en 47.23 metros con cubierta azotea. ABAJO, en 47.23 metros con su planta baja. TERRAZA, al SUR, en 2.10 metros con Villa veintisiete; al ESTE, en 4.65 metros con área común abierta; al NORTE, en 2.10 metros, con área común abierta; al OESTE, en 4.65 metros con su propia casa P. A. ABAJO, en 9.77 metros con su planta baja. PATIO, al SUR, en 1.35 metros con área común abierta; al ESTE, en 3.00 metros con área común abierta; al NORTE, en 0.60 metros con su propia casa P. A., y en 0.75 metros con área común abierta; al OESTE, en 3.00 metros con área común abierta. ABAJO, en 4.05 metros con su planta baja. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$781,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 04 de Enero de 2008.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 072/1996-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALBERTANO NAVA RAMÍREZ, EN CONTRA DE ROBERTO ALARCÓN APATIGA y MANUEL CASTILLEJOS MÁRQUEZ, A TRAVÉS DE SU ALBACEA JOSEFINA GARCIA VAQUERA, ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ÁLVAREZ NUMERO 54, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 19.81 METROS COLINDA CON DONACIANO BERNABÉ, AL SUR MIDE 19.81 Y COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO; AL ORIENTE MIDE 13.20 METROS COLINDA CON AVENIDA JUAN N ÁLVAREZ; AL PONIENTE, MIDE 13.20 METROS, Y

COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261.49 METROS CUADRADOS CON UN VALOR PERICIAL DE \$1,552,364.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 107-2/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ONOFRE CABRERA VILLANUEVA, en contra de IGNACIO SALINAS ROMAN, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha 04 de diciembre del año en curso, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, señalar LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote Uno, Etapa EB, Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 176,385, correspondiente al Distrito de Tabares; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, 85.77 metros, con Etapa E-A; Al Sur, 84.78 metros, con Andador Cinco y lotes números Uno y Dos, de la Etapa ED; Al Oriente, 28.12 metros, con Calle Dos y Etapa E-A; Al Poniente, 30.18 metros, con Lote número Cuatro, bien inmueble al que le corresponde un indiviso de 3.46%; convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado y para el anuncio del remate, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2´149,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Doy fe.

Acapulco, Gro., a 11 de diciembre de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. CESAR ABRAHAM CALDERON
TORRES.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7669, VOLUMEN XCIX, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES SERGIO ARMANDO PINEDA LAVIN Y VICENTE ELIAS PINEDA LAVIN, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS COMO ALBACEA

Y HEREDERO Y EL SEGUNDO COMO LEGATARIO, RADICARON LA SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES LUZ LAVIN TAPIA DE PINEDA Y VICENTE PINEDA FLORES, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO EL SEÑOR SEGIO ARMANDO PINEDA LAVIN, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LAS SUCESSIONES.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2007.

LIC. ALEJANDRO GARCIA
MALDONADO.
NOTARIO PUBLICO
NUMERO UNO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. LUIS SALGADO BELTRAN, Solicita la inscripción por

vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el lugar conocido como Cieneguillas, Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 112.00 Mts., colinda con Santana Aguilar.

Al Sur: Mide 105.00 Mts., colinda con Lorenzo Salgado Teutla.

Al Oriente: Mide 133.50 Mts., colinda con Juan Salgado Figueroa.

Al Poniente: Mide 100.00 Mts., y colinda con Cayetano Salgado Figueroa.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN

LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JUAN MARTINEZ FELIX, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Ignacio Valerio Trujano Esquina con Calle Puente Quebrado Perteneciente al Población de Acapetlahuaya, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 28.00 Mts., colinda con Calle Valerio Trujano.

Al Sur: Mide 45.50 Mts., colinda con Efraín Martínez y Agustín Susano.

Al Oriente: Mide 12.00 Mts., colinda con Calle Puente Quebrado.

Al Poniente: Mide 30.00 Mts., colinda con Arcadio Martínez Bruno.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JULIAN REYES GARCIA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado al Oriente de la Población de Ocotitlan, Municipio de Olinala, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 725.00 Mts., colinda con Daniel Reyes.

Al Sur: Mide 897.00 Mts., colinda con Demetrio Reyes.

Al Oriente: Mide 667.00 Mts., colinda con Anselmo Ayala.

Al Poniente: Mide 788.00 Mts., colinda con Benjamín Rios.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 333/2006-1, relativo al juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ VALENCIA, en contra de ROSA IRIS ROMERO LÓPEZ, la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, del inmueble hipotecado identificado como lote ocho, se saca de nuevo a publica subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, con una rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), según lo establece la fracción VII del artículo 468 del Código anteriormente citado, anunciándose esta segunda almoneda de igual forma que la primera y siendo postura legal la segunda almoneda la cantidad de \$1'360,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100), toda vez que es el resultante de la rebaja del veinte por ciento de las dos terceras partes que fue la postura legal para la primera almoneda; con fundamento en el artículo 468 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles, el inmueble hipotecado ubicado en lote ocho, manzana 5, supermanzana VI, colonia centro ubicado en esta ciudad, de Zihuatanejo, con las siguientes medidas y colindancias: Al

Norte: en 25.00 veinticinco metros, y colinda con lote diez, A oriente: en 10.00 diez metros, y colinda con lote tres, al Sur: . 25.00 veinticinco metros, y colinda con lote seis, Al poniente; en 10.00, diez metros, y colinda con calle Gema; con una superficie total de 250.00 doscientos cincuenta metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de \$2'550.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'360,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100), que resulta las dos terceras partes del valor pericial, con la rebaja del veinte por ciento ordenado. Convóquense a postores.

Zihuatanejo, Gro., a 13 de diciembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INST. EN LAS MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO.
JUD. DE AZUETA.
LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 341/2006-1, relativo al juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE ALLEC GALEANA, en contra de MAQUINARIA, PAVIMENTOS Y CONS-

TRUCCIONES S.A. DE C.V., la Jueza Segundo de Primera Instancia En Materia Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. se saca de nueve a publica subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, con una rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), según lo establece la fracción VII del artículo 468 del Código anteriormente citado, anunciándose esta segunda almoneda de igual forma que la primera y siendo postura legal para la segunda almoneda la cantidad de \$1'356,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100) toda vez que es el resultante de la rebaja del veinte por ciento de las dos terceras partes que fue la postura legal para la primera almoneda; con rebaja del veinte por ciento el inmueble hipotecado identificado como lote de terreno número 2-A, manzana O, de la colonia Riscalillo de esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 145.42 ciento cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros y colinda con lote Riscalillo; Al Sureste, en tres tramos: de 50.00 cincuenta metros, 18.00 dieciocho metros y 43.74 cuarenta y tres metros setenta y cuatro centímetros y colinda con L.Z.F.M.T; Al Suroeste, en 146.05 ciento

cuarenta y seis metros, cinco centímetros, colinda con lote 2-B; Al Noroeste, en 109.00 ciento nueve metros veinte centímetros, y colinda con lote tres Riscalillo; con una superficie total de 14,132.00 catorce mil ciento treinta y dos metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de \$2'544.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'356,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100), que resulta las dos terceras partes del valor pericial, con la rebaja del veinte por ciento ordenado. Convóquese postores.

Zihuatanejo, Gro., a 13 de diciembre del 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA EN LAS
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 24-3/2000, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, S.A. AHORA BANCO BILBOA VIZCAYA

MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA PROBURSA, en contra de FELIPE CUADRILLA RAMÍREZ Y DOMINGA CISNEROS PÉREZ la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinte de noviembre del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote de terreno ubicado en avenida santa cruz esquina calle seis lote número 107, manzana 22, departamento A-204 ex-ejido de santa cruz colonia Bella Vista de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de (de suelo) 2.167.00 m2. AL NORTE En 43.33 m. con Av. Santa Cruz, AL SUR: En 43.33 m. con solar 108 y 108 Bis AL ESTE 2. EN 50 m. con solar 106. AL OESTE: En 50.00 m. con calle 6, mediadas y colindancias privativas (en caso de condominio), AL NORTE En 9.50 m. con área verde común. al ORIENTE EN 9.30 m. con área verde común y 1.20 m. con área de escalera. AL SUR en 7.70m. con departamento a-203 y 1.80 m, con área de escalera AL PONIENTE EN 10.50 m. con área verde común ARRIBA CON DEPARTAMENTO A-30ª ABAJO: CON DEPARTAMENTO A-104. CAJÓN CON ESTACIONAMIENTO NÚMERO A-204. AL SUR EN 2.40 m. barda que limita con calle 6. al NORTE EN

2.40 m. con circulación estacionamiento (área común) AL ORIENTE EN 5.00. m. con banqueta común. Sirviendo de base la cantidad de \$353,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 m. n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 08 de ENERO 2008.

EL TERCER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ
VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

En el expediente número 1067-2/2006, relativo al juicio Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por José Guadalupe Martínez Arroyo, en contra de José Antonio Martínez García, la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Avenida Gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a once

de diciembre del dos mil siete.

Vista la cuenta que da el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, de los escritos Luís Mendoza Bandin, recibidos ante la Oficialía de Partes Común el día veintiocho de noviembre y once de diciembre del dos mil siete, en atención a sus contenidos y al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, en términos de lo previsto por el artículo 9, Fracción I y II, 125, 151 Fracción IV, 160 Fracción III y 257 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, por cuanto hace a su primer petición, toda vez que se desconoce el domicilio del demandado José Antonio Martínez García, se ordena notificar la sentencia definitiva dictada en autos, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al citado demandado, que cuenta con un término de treinta días a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca ante este Juzgado a deducir lo que a sus intereses convenga. Respecto de su segunda petición, previo el pago correspondiente y razón de recibido que deje asentada en autos, expídansele copias fotostáticas debidamente certificadas de la constancias que indica. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Norma Sanny

Alfaro Zapata, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de noviembre del dos mil siete. PRIMERO.- El actor José Guadalupe Martínez Arroyo, acreditó los hechos constitutivos de su acción, el demandado José Antonio Martínez García, no contestó la demanda incoada en su contra, por lo que se siguió el juicio en su rebeldía, en consecuencia; SEGUNDO.- Es procedente Cesar los alimentos que venía otorgándole el actor José Guadalupe Martínez Arroyo, a favor del demandado José Antonio Martínez García, en los términos y condiciones precisados en el último considerando de la presente resolución; TERCERO.- Gírese el oficio de cancelación a la fuente de trabajo del actor José Guadalupe Martínez Arroyo, en los términos y condiciones establecidos en la última parte de la presente resolución; CUARTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 03 de enero del 2007

SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO. DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR,

DEL DTO. JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. KARINA CARBAJAL
RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

NOTA: para su publicación
por tres veces de tres en
tres días

3-1

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 126-3/2006, relativo al juicio de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por ISAÍAS HERNÁNDEZ BAUTISTA, en contra de PASTORA RIVERA TENORIO, por si y en representación de la menor VIANEY HERNÁNDEZ RIVERA E ISAÍAS ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA; se dictaron tres autos de fecha veintiocho de febrero, trece de septiembre del año dos mil seis, y veintidós de febrero del año dos mil siete, en la que entre otras cosas a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN. Chilpancingo, Guerrero, a veintiocho de febrero del año dos mil seis.

Por recibido el escrito de
ISAÍAS HERNÁNDEZ BAUTISTA, por

propio derecho, atenta a su contenido y con apoyo a la certificación secretarial que antecede, se le tiene por desahogado en tiempo la prevención ordenada en el auto del veinte de febrero del año en curso, así como por exhibiendo la documental que adjunta en el de cuenta y con ello por subsanada la prevención dada en el auto de referencia, en consecuencia se procede a proveer de conformidad su escrito exhibido el siete de febrero del año actual, por lo que con documentos y copias simples que acompañó mediante el cual en la VIA ESPECIAL viene a demandar LA REDUCCIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA DECRETADA POR SENTENCIA DEFINITIVA en el expediente diverso numero 370/2002-I, a favor de la demandada por si y en ese entonces en representación de los hijos ISAÍAS ANTONIO Y VIANEY de apellidos HERNÁNDEZ RIVERA, y otra prestación, por lo que con fundamento en los artículos 386, 387, 388, 397, 402 fracción I del Código Civil, se admite a trámite al demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente radíquese en inscribese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 126-3/2006, que legalmente le corresponde, por lo que con los documentos y copias simples de la demanda base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada PASTORA RIVERA TENORIO, por sí y en representación de la menor VIANEY HERNÁNDEZ RIVERA

E ISAÍAS ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA, este último por propio derecho, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo se les previene para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, dése la intervención que les compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante Legal del DIF GUERRERO. Se tiene por anunciadas las pruebas que precisa en su capítulo especial, de las cuales se proveerá en su oportunidad, Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y como sus abogados patrono a los profesionistas que menciona en términos de los artículos 94 fracción I, 95, y 150 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero,

a veintidós de febrero del año dos mil siete.

Por recibidos los escritos de ISAÍAS HERNÁNDEZ BAUTISTA, promoviendo en su carácter de actor, presentados el veinte y veintidós del actual, atenta a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos de ley, así mismo manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio particular actual de la demandada, los que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos. Y toda vez que ha quedado acreditado con los informes que obran en autos que se ignora el domicilio de la codemandada MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVERA, con fundamento en el artículo 160 del código procesal civil en vigor, se ordena notificar a la antes citada la radicación de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis en los términos ordenados en el acuerdo del trece de septiembre del mismo año, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de los edictos para que produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha diecisiete de octubre del año dos mil seis,

así mismo, se le hace saber que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de marzo del 2007.

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. NOELIA GARCIA
VAZQUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

DAVID GARCÍA MELCHOR.
PRESENTE.

En la causa penal 86-1/2005, instruida a Isidro Teresa Memije, por el delito de lesiones, en agravio de Jesús Fernández Tacuba, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Oc-

tavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintidós de noviembre de este año, fijo las doce horas del día martes veintinueve de enero de dos mil ocho, para desahogar diligencia de careo con el procesado Isidro Teresa Memije; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Noviembre 22 de 2007.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO.
LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE
DE AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BRÍGIDA CALDERÓN ANALCO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

En la causa penal número 40-2/993, que se instruye en contra de Abel Cruz Calderón y otro, por el delito de homicidio, en agravio de Jesús Cruz Cortez, se dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Ayutla, Guerrero, a 04 cuatro de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por recibido el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con apoyo en el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por ofrecida y admitida la constancia de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, firmada por el comisario municipal de los Sauces, municipio de Teacoanapa, Guerrero, de donde se desprende que la testigo Brígida Calderón Analco, desde hace cinco meses a la fecha dejó de vivir en la citada comunidad, consecuentemente, y para no dilatar aún más el proceso penal que nos ocupa, se ordena su publicación por una sola vez a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para efectos de que comparezca ante este juzgado en punto de las trece horas del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, para la audiencia de careos procesales que le resultan con los testigos de cargo María Lourdes Cruz Cortez, Hermilo Cruz Cortez y Hermilo Cruz Morales, debiendo girar oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de dicho edicto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el Licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza

y da fe.

Dos rúbricas

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. ARTURO JIMÉNEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 15/2003-II, instruida en contra de MIGUEL ROJAS ACOSTA Y DAVID BRAVO BRAVO, por el delito de ROBO Y OTRO, en agravio de FRANCISCO ANGELITOS CORTÉZ, se dicto el siguiente proveído.

AUTO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a quince de noviembre del dos mil siete.

Por recibido el telegrama de fecha trece de noviembre en curso, mediante el cual el vocal ejecutivo de la junta ejecutiva en el estado, informa que en la base de datos del patrón electoral, no se encontró ningún registro a nombre Roció

Sánchez Hernández Y Rutila Cortes García; ahora bien, dado que el de cuenta se relaciona al expediente numero 15/2003-II, que se instruye en contra de Miguel Rojas Acosta y David Bravo Bravo, por el delito de Robo y otro, en Agravio de Francisco Angelito Cortes, agréguese a sus autos para los efectos procedentes.

Ahora bien, y en virtud, de que obra constancia en autos en el sentido de que las testigos mencionadas no tienen domicilio en esta localidad y el que señalaron en autos, ya no lo habitan, con apoyo en las Facultades otorgadas por el numero 27 del Código Adjetivo de la Materia, para distar cuanta providencia sea necesaria para la pronta administración de justicia y a fin de no retardar el procedimiento, se fijan las diez hora del día veintinueve de enero del 2008, para que tenga lugar el careo constitucional entre los referidos acusados con las testigos mencionadas, a quienes notifíquesele por medio de edicto publicado en el periódico oficial del estado, ello con soporte en el numeral 40 del Código invocado, por tanto, enviase el mismo al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, a fin de que ordene a quien corresponda, hacer la publicación correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto

Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la licenciada Maria del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-
rubrica.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN".

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES. ENCARGADO DEL
DESPACHO POR LICENCIA
ECONÓMICA DEL TITULAR.
LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ
MONTIEL.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARIA DEL CARMEN
NAVARRETE MEZA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal 152-II/2004, instruida a Bonifacio Niño González y Marco Antonio Alvarado Barrera,

por el delito de Abuso de Autoridad y Otros, en agravio de Ruth Acevedo González, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, se dictó un acuerdo, cuyo extracto se transcribe:

"...de nueva cuenta se señalan las diez horas del veintiuno de enero de dos mil ocho, para que tengan verificativo las diligencias de careos procesales que les resultan a los procesados ya citados, con la agraviada Ruth Acevedo González y los testigos de cargo Alma Acevedo González, Fernando Luna Alarcón, Julio Cesar Gutiérrez Luna y María Elena Pérez Caballero, así como el careo del procesado Marco Antonio Alvarado Barrera con la testigo Martha Patricia Rodríguez Martínez...por lo que en preparación de la prueba referida, tórnese el expediente a la secretaria actuaria para que notifique a los testigos de cargo, Fernando Luna Alarcón y Martha Patricia Rodríguez Martínez... ahora bien, en cuanto a la cita que le corresponde a la agraviada Ruth Acevedo González y los testigos Julio Cesar Gutiérrez y María Elena Pérez, ante la incertidumbre de su domicilio actual, y toda vez de que como obra en autos en repetidas ocasiones se solicito informes a la policía ministerial del estado para los efectos de que se avocaran a la localización de los mencionados sin éxito alguno, con fundamento en los artículos 40 y 116 de la co-

dificación antes aludida, por una sola ocasión publíquese una síntesis del presente proveído, en el Diario de Guerrero y en el Periódico Oficial de esta entidad, para efectos de su comparecencia ante este recinto oficial, quienes deberán comparecer debidamente identificados y dos copias de la misma, en el entendió que los gastos que ocasione la publicación del edicto, correrán a cargo del erario, por ser los enjuiciados de escasos recursos económicos, esto con fundamento en el diverso 25 del ordenamiento legal invocado, por lo que gírese el oficio que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos ya planteados, así como también hágase la publicación a través de los estrados por la secretaria actuaria del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rosa María Hernández Ortiz, Segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe..."

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".
LA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO TERCERO

PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. TANYA YAMEL ALFARO
ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de Febrero del 2008 a las 11:00 A.M. en el Salón Acapulco "A" del Hotel Calinda Beach Acapulco, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 1260, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutadores,
- 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
- 3.- Designación de Presi-

dente y Secretario de la Asamblea.

4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 3 de Febrero del 2007 al 2 de Febrero del 2008.

5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2007.

6.- Discusión y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2008.

7.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 2 de Febrero del 2008 al 7 de Febrero del 2009.

8.- Asuntos Generales:

De acuerdo con la Nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 3 de Febrero del 2008, en el lobby del Condominio Galeón y Velero y tendrá lugar con mas del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hu-

biera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 4 de Febrero del 2008 en el lobby del Condominio Galeón y Velero con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido. Las decisiones tomadas por la Asamblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE,
C.P. IGNACIO CALDERON
VELÁZQUEZ.
ADMINISTRADOR GENERAL
Rúbrica.

DR. ILIAS KARAS.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE VIGILANCIA.
Rúbrica.

1-1

NOTICE

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 38, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Alemán #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners on February 2, 2008 at 11:00 A.M. which will take place in Acapulco Room "A" from Calinda Beach Acapulco Hotel,

located on Av. Costera Miguel Alemán No. 1260, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1.- Designation of scrutinizers.

2.- List of attendance at the meeting and certification of its legality.

3. Designation of President and Secretary of the Assembly.

4.- Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 3, 2007 to February 2, 2008.

5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2007.

6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2008 year.

7.- Election of the members to serve on the Vigilance Committee and Administration Committee, if necessary from February 2, 2008 through February 7, 2009.

8- General Matters:

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally va-

lid on the date and hour indicated if the 75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on that date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 Hrs on February 3, 2008 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with more than 50% percentage of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 4, 2008 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with the percentage of pro indiviso present or represented according to the new Property and Condominium Law of Guerrero State number 557.

VERY TRULY YOURS,
C.P. IGNACIO CALDERON
VELÁZQUEZ.
GENERAL ADMINISTRATION
Rúbrica.

DR. ILIAS KARAS
PRESIDENT OF THE
VIGILANCE COMMITTEE
Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

18 de Enero de 1775

Nace en la Hacienda de La Daga, de Lagos, Jalisco, Pedro Moreno, quien en 1814 se levantará en armas en favor de la Independencia Nacional y se fortificará en el Fuerte del Sombrero.

Junto con Don Francisco Javier Mina, liberal español, liberará tenaces batallas en favor de la causa insurgente.

Ha de morir en batalla defendiendo la Libertad de México, el 27 de octubre de 1817, en una cañada inmediata al Rancho del Venadito, en la Provincia de Guanajuato.
